

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 08 DE MARZO 2018 DEL H.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DIF JALISCO**

--- Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:00 nueve horas del día 08 (ocho) de marzo del año 2018 (dos mil ocho), en la Sala de Juntas de Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicada en Avenida Alcalde No. 1220, Colonia Miraflores de esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para hacer constar la presente sesión. -----

----- ANTECEDENTES -----

--- Con fecha 23 (veintitrés) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete), se conforma el Comité de Transparencia, del SISTEMA DIF JALISCO, con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), quedando integrado de la siguiente manera: -----

--- **Titular del Sujeto Obligado como Presidenta.- LIC. MELANEA LEONOR OROZCO LLAMAS.** -----

--- **Titular de la Unidad de Transparencia como la Secretario.- MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN.** -----

--- **Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado.- MTRO. MANUEL MANZO PARTIDA.** -----

--- Haciendo uso de la palabra la MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, Secretario del Comité de Transparencia, informa de 2 (dos) solicitudes presentadas por el **C. LUIS ALFONSO GONZÁLEZ ROMERO**, por lo que pone a consideración de los Integrantes del Comité la siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA: -----

PRIMERO.- Lista de asistencia. -----

SEGUNDO.- Declaración del Quorum Legal. -----

TERCERO.- Analizar el acceso a los datos personales de 2 (dos) solicitudes presentadas por el **C. LUIS ALFONSO GONZÁLEZ ROMERO**, ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; acumulando las mismas y asignándoles el número expediente interno ARCO/001/2018; en este mismo sentido, se analiza la Derivación por Incompetencia que nos hacen llegar el Despacho del Gobernador y la Secretaría General de Gobierno, a nombre del mismo solicitante asignándole el número de expediente interno ARCO/002/2018. -----

CUARTO.- Asuntos varios. -----

--- Una vez que la Secretario del Comité dio a conocer la Orden del Día, la pone a consideración de los integrantes del Comité para su aceptación, mismos que después de una deliberación la aprueban por unanimidad. -----

--- Acto seguido se abordaron los siguientes puntos de la Orden del Día: -----

--- **PUNTO PRIMERO DE LA ORDEN DEL DÍA.** -----

--- En uso de la voz la MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, Secretario del Comité de Transparencia, informa del ingreso y admisión de las solicitudes, por lo que estando presentes los tres integrantes del Comité de Transparencia, se procede a recabar las firmas para constancia. -----

--- **PUNTO SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DÍA.** -----

--- Haciendo uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, teniendo a la vista la Lista de Asistencia y constatando que se encuentran presentes los integrantes del Comité, declara que se tiene el Quorum Legal, por lo tanto todos los acuerdos aquí tomados serán legalmente válidos de conformidad a los establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se declara formalmente instaurado el Comité. -----

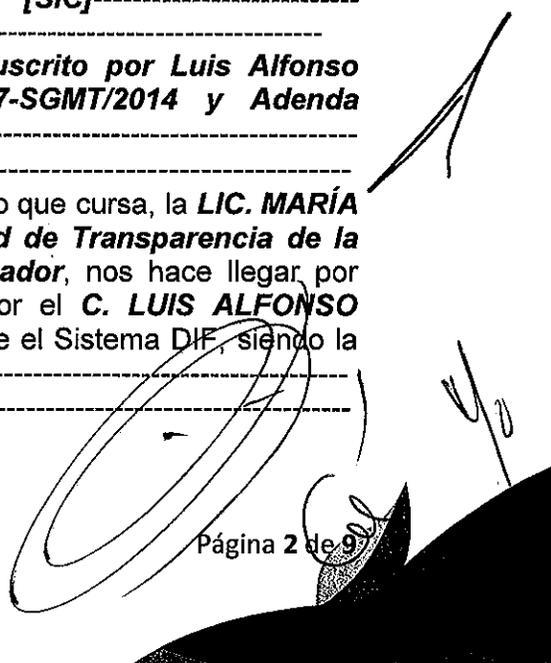
--- **PUNTO TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA.** -----

--- En uso de la voz la MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, Secretario del Comité de Transparencia, en estos momentos da cuenta a los integrantes del Comité de Transparencia, que es necesario realizar el análisis correspondiente al acceso a los datos personales solicitados por su titular mediante la correspondiente solicitud de acceso de datos personales que se integró bajo el expediente **ARCO/001/2018**, recibida el día 20 (veinte) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), en la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco, presentada por el **C. LUIS ALFONSO GONZÁLEZ ROMERO**, quien acredita su personalidad presentado identificación oficial (IFE), en la cual solicita lo siguiente: -----

Petición 1 "Requiero Copias certificadas de los contratos suscritos por Luis Alfonso González Romero en el Museo Trompo Mágico, los cuales se identifican bajo números 437/05, 679/05, 216/06, 126/07 y ADM 740/07." [SIC]-----

Petición 2 "Requiero Copia certificada del contrato suscrito por Luis Alfonso González Romero bajo el número DRH-AP/CTO 377-SGMT/2014 y Adenda correspondiente." [SIC]-----

--- De igual manera, con fecha 22 (veintidós) de febrero del año que cursa, la **LIC. MARÍA JOSÉ HIGAREDA GONZÁLEZ, Coordinadora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador**, nos hace llegar por Derivación por Incompetencia de la solicitud presentada por el **C. LUIS ALFONSO GONZÁLEZ ROMERO**, con la misma petición presentada ante el Sistema DIF, siendo la siguiente: -----



“Requiero Copias certificadas de los contratos suscritos por Luis Alfonso González Romero en el Museo Trompo Mágico, los cuales se identifican bajo números 437/05, 679/05, 216/06, 126/07 y ADM 740/07.” [SIC] -----

--- Por lo que, dentro del Acuerdo de Incompetencia manifiesta que la petición corresponde a un derecho diferente, esto es, una solicitud de acceso a la información y no Derechos ARCO, por lo que **Reconduce** la petición a **solicitud de información**, de conformidad a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establece lo siguiente: -----

Artículo 56. Ejercicio de Derechos ARCO — Reconducción de la solicitud.

1. Cuando la solicitud de ejercicio de derechos ARCO se presente como un derecho diferente a lo previsto por esta Ley, se deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular, dentro de los 3 días siguientes.
2. En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en esta Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular, dentro de los 3 días siguientes.

--- Derivado de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, entra al análisis de la petición manifestado si corresponde a solicitud de Acceso a Derechos ARCO, ya que cumple puntualmente con los requisitos estipulados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, tal y como se estipula en el artículo siguiente: ----

Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:
De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

--- Motivo por el cual, la Titular de la Unidad **Reconduce** de nueva cuenta la petición de Acceso a Derechos ARCO, y le da el trámite correspondiente en este sentido, asignándole el número de **Folio Interno 058/2018**, para resolver en tiempo y forma de conformidad con el artículo 53 punto 1 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios**; por lo que se admitió la petición y se dio inicio al respectivo trámite bajo expediente **ARCO/002/2018**.-----

Con relación a lo anterior, en términos de las disposiciones legales aplicables, este Comité de Transparencia, hace constar que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados, realizó las siguientes acciones:-----

1.- Revisó y analizó que el solicitante fuera el titular y/o propietario de la información a la cual solicitó el acceso.-----

2.- Se admite la solicitud de acceso de datos personales y de conformidad a lo señalado en el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Jalisco y sus Municipios y se emitió el respectivo Acuerdo de Admisión mediante Oficio UTIDIF/216/2018, mismo que fue notificado mediante correo electrónico proporcionado por el solicitante con fecha 26 (veintiséis) de febrero 2018 (dos mil dieciocho).-----

3.- Se requirió mediante Memorando UTIDIF/102/2018, de fecha 22 (veintidós) de Febrero de 2018 (dos mil dieciocho) a la **LIC. DIANA ZAMIRA MONTAÑO CARABEZ, Directora de Recursos Humanos del Sistema DIF Jalisco**; así como a la **ARQ. ANA ESTELA GARCÍA CORTES, Subdirectora General del Museo Trompo Mágico**, órgano desconcentrado del Sistema DIF Jalisco; con el fin de verificar la existencia de la información y nos hagan llegar las copias de los contratos solicitados en caso de que existan los mismos.-----

4.- Con fecha 07 (siete) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), se recibió respuesta de la **Dirección de Recursos Humanos**, mediante **Memorando DRH/275/2018**, suscrito por la **LIC. DIANA ZAMIRA MONTAÑO CARABEZ, Directora de Recursos Humanos**, en el cual nos hacen llegar las copias certificadas del Contrato número **DRH-AP/CTO 377-SGMT/2014, en 6 (seis) fojas útiles**, respecto a la petición numero 2 (dos) para que las mismas le sean entregadas al solicitante en caso de que así lo determine el Comité de Transparencia, previó pago de las mismas; lo anterior de conformidad a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio 2018 (dos mil dieciocho); así mismo nos hacen del conocimiento que en relación a la petición número 1 (uno) que respecto a los contratos números 437/05, 679/05, 216/06, 127/07 y ADM 740/07, el Sistema DIF Jalisco, cuenta con un expediente que entrego la Secretaria General de Gobierno, más sin embargo dentro de este no obran los contratos antes mencionados; en virtud de que en la entrega-recepción en diciembre del año 2014 (dos mil catorce), no fueron consignados contratos anteriores al elaborado por la Secretaría General de Gobierno, correspondiente al año 2008 (dos mil ocho), toda vez, que estos fueron expedidos cuando este aún no pertenecía al Sistema DIF Jalisco, y del cual este Comité resolverá más adelante la inexistencia de los mismos.-----

5.- Por lo anteriormente señalado, la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos, en relación al punto 2 (dos) la MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, Secretario del Comité de Transparencia, propone resolver de manera procedente la entrega de la documentación conforme a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley en la materia.-----

--- De acuerdo a las atribuciones conferidas al Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 87 punto 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos de Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se menciona que se debe resolver las solicitudes de derechos ARCO, que le presenten al

responsable; por lo que una vez revisadas y analizadas las solicitudes que nos ocupan, se somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia quedando de la siguiente manera: -----

--- Punto de acuerdo del que se requiere la votación de los integrantes del Comité, por lo que llevada a cabo la deliberación, se aprueba por unanimidad el acceso a los datos personales requeridos por el solicitante, en su petición número 2 (dos), ya que dicha petición encuadra con lo establecido en los artículos 3, 16, 17, 18, 19, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo, los artículos 59, 60, 87, punto 1, fracción IX y 88 de la Ley de Protección de Datos de Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

XI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 19. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Ley de Protección de Datos de Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO — Resolución.

1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

2. La resolución deberá contener:

I. Nombre del responsable correspondiente;

II. Número de expediente de la solicitud;

III. Datos de la solicitud;

IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;

V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y

VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable; y

Artículo 88. Unidad de Transparencia — Atribuciones.

1. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VIII. Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia;

--- Por lo que, una vez fundada y motivada la solicitud del peticionario, de conformidad a las leyes anteriormente citadas, éste Comité de Transparencia, de conformidad con el Artículo 87, punto 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos de Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a **dar acceso a los datos personales solicitados** y acordar su resolución por parte de éste Comité de Transparencia.-----

6.- Se informa al Comité, que dentro de la respuesta que nos hace llegar la Dirección de Recursos Humanos, nos informan que en relación a la petición número 1 (uno), el Sistema DIF Jalisco, dentro del expediente que obra en sus archivos no se encuentran los contratos con los números 437/05, 679/05, 216/06, 127/07 y ADM 740/07, en virtud de que en la entrega-recepción en diciembre del año 2014 (dos mil catorce), no fueron consignados por la Secretaria General de Gobierno, dentro del expediente del solicitante, en su entrega al Sistema DIF Jalisco.-----

7.-Así mismo, con fecha 07 (siete) de marzo 2018 (dos mil dieciocho), se recibió respuesta de la ARQ. ANA ESTELA GARCÍA CORTES, Directora General del Museo Trompo Mágico; mediante Memorando No. UTIMTM/001/2018, en el cual nos anexa **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS**, mediante la cual hace constar que no se encontró registro físico o digital alguno, que acredite que el Museo Trompo Mágico, cuente con los contratos números 437/05, 679/05, 216/06, 216/07 y ADM 740/07, acta firmada por la ARQ. ANA ESTELA GARCÍA CORTEZ, Directora General del Museo Trompo Mágico; GISELA ALEJANDRA FERNÁNDEZ HERRERA, Coordinadora de Imagen y Gráfica; así como JOSÉ SAMUEL GUZMÁN PALOMERA, Coordinador de Comunicación y Apoyo A del Museo Trompo Mágico y anexando copias de sus identificaciones oficiales, los antes mencionados.-----

Derivado de lo anterior, se entra al estudio de los antecedentes del hoy denominado "Museo Trompo Mágico", del cual se informa que en su momento, fue creado por Acuerdo de fecha 31 (treinta y uno), de enero del año 2000 (dos mil), y nace como órgano Desconcentrado denominado en ese momento "Consejo Promotor del Museo del Niño" en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, del cual su administración y operatividad estaba integrado por diversas dependencias del Poder Ejecutivo; para el día 30 (treinta) de diciembre del año 2006 (dos mil seis), mediante Acuerdo expedido por el Mtro. Gerardo Octavio Solís Gomez, en ese momento Gobernador Interino del Estado de Jalisco, se crea el "Trompo Mágico, Museo Interactivo", como órgano Desconcentrado de la Secretaria General de Gobierno, con autonomía técnica y financiera; finalmente a partir del día 02 (dos) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), pasa a formar parte del Sistema DIF Jalisco, como órgano Desconcentrado de este, tal y como se publica en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, por Decreto de JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL,

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en donde se estipula la creación del "Museo Trompo Mágico" y que actualmente se mantiene en este estatus; por lo que, si bien es cierto, el Museo es desconcentrado del Sistema DIF, no se cuenta con los contratos solicitados ya mencionados con anterioridad, ya que los mismos se elaboraron por el "Consejo Promotor del Museo del Niño" y la Secretaría General de Gobierno, los cuales no le fueron enviados al Sistema DIF, en la entrega-recepción tal y como lo manifiesta en su respuesta la Dirección de Recursos Humanos y mediante Acta Circunstanciada el Museo Trompo Mágico, hacen constar la inexistencia de los documentos solicitados; por lo que es la Secretaria General de Gobierno, quien se presume cuenta en sus archivos con los contratos señalados ya que no fueron entregados con el resto de los documentos que obran en el expediente del solicitante-----

8.- Por anteriormente señalado, en las respuestas que nos hacen llegar la Dirección de Recursos Humanos del Sistema y el Museo Trompo Mágico, Órgano Desconcentrado del Sistema DIF Jalisco, la MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, Secretario del Comité de Transparencia, propone resolver de manera procedente la ***inexistencia de la documentación solicitada***, conforme a lo estipulado en los artículos 86 y 86 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dicen:-----

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

- I. *Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;*
- II. *Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o*
- III. *Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.*

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*
2. *Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*
3. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
 - I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
 - II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
 - III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*
- 4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Así como, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en su artículo 61, que a la letra dice:

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

---De acuerdo a las atribuciones conferidas al Comité de Transparencia, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los artículos antes citados, por lo que una vez revisada y analizada la solicitud y respuesta que nos ocupa, se somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia quedando de la siguiente manera:-----

--- Punto de acuerdo del que se requiere la votación de los integrantes del Comité, por lo que llevada a cabo la deliberación, se aprueba por unanimidad **Declarar la Inexistencia**, de los contratos solicitados por el **C. Luis Alfonso González Romero**, debiendo estar los mismos en posesión del Sistema DIF Jalisco, más sin embargo la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección del Museo Trompo Mágico, hacen del conocimiento a la Unidad de Transparencia la Inexistencia de los documentos antes mencionados y por ende se convoca a Sesión de Comité de Transparencia .-----

--- **PUNTO CUARTO DE LA ORDEN DEL DÍA.** -----

--- Se requiere a los participantes expresen si tienen algún otro asunto por tratar en el tema de asuntos varios, sin que se señale alguno, por lo que se tiene por desahogado el presente punto, siendo aprobado por unanimidad de votos. -----

--- Se procede a dar el uso de la voz a la Secretario del presente Comité, la MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, e informa a la Presidenta del Comité de Transparencia, LIC. MELANEA LEONOR OROZCO LLAMAS, que fueron desahogados todos los puntos de la Orden del Día. -----

--- Una vez analizados los anteriores ordenamientos éste Comité de Transparencia, por unanimidad de votos llegan a los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

---PRIMERO.- A través de la presente Acta **SE APRUEBA EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES** requeridos mediante la solicitud de acceso integrada bajo el expediente

ARCO/001/2018, en su **Petición número 2**, presentada por el **C. LUIS ALFONSO GONZÁLEZ ROMERO**, por lo que entréguese las copias certificadas del Contrato **DRH-AP/CTO 377-SGMT/2014**, previo el pago de las mismas.-----

---**SEGUNDO.**- El Comité de Transparencia Declara la **Inexistencia** de los Contratos números 437/05, 679/05, 216/06, 216/07 y ADM 740/07, toda vez que la LIC. DIANA ZAMIRA MONTAÑO CARABEZ Directora de Recursos Humanos del Sistema DIF Jalisco y la ARQ. ANA ESTELA GARCÍA CORTEZ, Directora General del Museo Trompo Mágico, hacen constar que no se encontró registro físico o digital alguno de los documentos de las solicitudes de Derechos ARCO, registradas bajo los expedientes **ARCO/001/2018**, en su **Petición número 1**, y **ARCO/002/2018**.-----

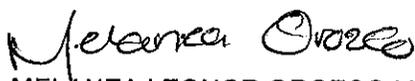
---**TERCERO.**- Notifíquese a la Secretaría General de Gobierno, para que por su conducto requiera la documentación relacionada con los contratos números 437/05, 679/05, 216/06, 216/07 y ADM 740/07, en razón de que los mismos se suscribieron según el solicitante con dicho ente.-----

---**CUARTO.**-Túrnese el presente la presente acta a la Unidad de Transparencia, a efecto de que dé seguimiento y notifique de dicho resolutivo al solicitante de los datos.-----

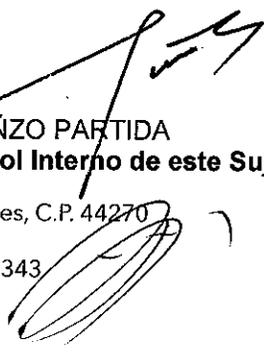
---**QUINTO.**- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que se publique la presente Acta debidamente testada, en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados.-----

LECTURA Y CIERRE DE LA PRESENTE ACTA -----

--- Habiendo concluido con la presente orden del día y no teniendo más asuntos por resolver, la Presidenta del Comité de Transparencia declara cerrada la presente Sesión Ordinaria, siendo las 09:40 horas (nueve horas con cuarenta minutos) del día en que se actúa, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar. -----


LIC. MELANEA LEONOR OROZCO LLAMAS
Titular del Sujeto Obligado como Presidenta


MTRA. ALMA DELIA ESPINOZA LICÓN
Titular de la Unidad de Transparencia como la Secretario


MTRO. MANUEL MANZO PARTIDA
Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado